Popayán, 18 de octubre de 2023.

Señor(a):
JUEZ CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE PASTO (N).
j04ccpas@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: **DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL.**
DEMANDANTES: SANDRA LILI RAMIREZ HERRERA Y OTROS.
DEMANDADOS: TRANSPORTADORES DE IPIALES S.A. Y OTROS.
Rad. No. 2020-00200-00

ASUNTO : **CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA LLAMAMIENTO EN GARANTÍA.**

ORLANDO ORTIZ GUERRERO, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Popayán, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.295.766 de Popayán, portador de la tarjeta profesional de abogado No. 258.159 del C.S. de la J., en mi calidad de apoderado judicial de **-TRANSPORTADORES DE IPIALES S.A. -** como se encuentra acreditado en el expediente, comedidamente y con el acostumbrado respeto, me permito contestar la demanda frente al llamamiento en garantía que formula el apoderado judicial de la demandada Neli Ester Jiménez, en los siguientes términos:

Frente al Fundamento Factico

Primero: Es cierto.

Segundo: Es cierto.

Tercero: Es cierto.

Cuarto: Es cierto.

Quinto: Es parcialmente cierto, en el hipotético caso de que exista una eventual condena, y esta exceda el cubrimiento de las pólizas de los seguros, deberá aplicarse lo convenido en el contrato # 0163 de 24 de octubre de 2018, específicamente en el punto 5.3., el cual se desarrollará más adelante como excepción de fondo.

Sexto: Es parcialmente cierto, contrario a lo que afirma el apoderado judicial, mi representada si realizó el correspondiente llamamiento en garantía a la aseguradora haciendo valer dentro del proceso que hoy nos ocupa las correspondientes pólizas como empresa tomadora de las mismas y en cumplimiento con lo pactado con el contrato # 0163 de 24 de octubre de 2018.

Séptimo: Es parcialmente cierto, no es aceptable el cuestionamiento por parte del respetado togado, en lo atinente a la designación del conductor y su experticia como tal, causando al mismo tiempo extrañeza en razón a que el conductor tiene un vínculo familiar con la demandante la señora NELI ESTER JIMENEZ FIGUEROA.

Frente a las peticiones del llamamiento en garantía

En igual sentido como lo está solicitando la parte demandante y es que en el hipotético caso de una eventual condena, de conformidad al contrato 0163 de 24 de octubre de 2018, se de aplicación a lo estipulado en el punto 5.3 del mismo, en donde se especifica el porcentaje del valor a pagar del contratista.

Excepción Frente Al Llamamiento En Garantía

• APLICACIÓN DEL PUNTO 5.3 DEL CONTRATO 0163 DE 24 DE OCTUBRE DE 2018.

Es evidente la aceptación de voluntad que realiza la CONTRATISTA señora NELI ESTER JIMENEZ FIGUEROA al aceptar el clausulado 5.3 del contrato 0163 de 24 de octubre de 2018, en donde es claro el porcentaje del 83% que tiene que asumir la CONTRATISTA ante una eventual condena a la empresa Transportadores de Ipiales S.A., aclarando que es luego de deducir el pago de la compañía aseguradora, en ese entendido no hay mayor discusión, máxime cuando en los hechos de la demanda el respetado togado guarda silencio frente a este tópico.

Medios de prueba

Sírvase señor juez tener como pruebas las aportadas en la demanda.

Notificaciones

A mi poderdante la EMPRESA TRANSPORTADORES DE IPIALES S.A. y las partes reconocidas en el proceso en las direcciones ya conocidas en autos o en las que aportaron en la demanda.

El suscrito recibirá notificaciones en la secretaría de su despacho, o en la calle 8 No. 9-48 oficina 07 de Popayán. Correo electrónico: orlandortiz1@hotmail.com

Sírvase señor Juez(a) proveer lo necesario.

Agradezco la atención prestada.

De usted atentamente,

ORLANDO ORTIZ GUERRERO
C.C. No. 10.295.766 de Popayán
T.P. No. 258.159 del C.S.J.